

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
JUNTA HÍPICA**

CONFEDERACIÓN HÍPICA DE PUERTO  
RICO, INC.;  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y  
EL DEPORTE HÍPICO

Peticionarios

CASO NÚM.: **JH-05-19**

SOBRE:

**FONDO DE PREMIOS NO  
RECLAMADOS**

---

## **RESOLUCIÓN APROBANDO DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**

Examinados los expedientes de epígrafe con respecto a la asignación de fondos para la adquisición de ejemplares de carrera, observamos que en el Caso Núm. JH-05-19 el Administrador Hípico solicita la aprobación de cierta partida del Fondo de Premios No Reclamados para distribuir con respecto a la adquisición de ejemplares de carrera.

El 8 de marzo de 2016 la Confederación Hípica presentó una comunicación expresándose sobre el balance de la cantidad de \$130,000.00 asignada para la adquisición de ejemplares en el Caso Núm. JH-14-32. Dicha comunicación consistió de una carta y no una moción o escrito bajo el epígrafe del caso correspondiente. Reaccionando a dicha comunicación, dictamos Orden en el caso JH-14-32, ordenándole al Administrador Hípico que se expresara sobre lo informado.

El 28 de marzo de 2015 compareció ante nos dicho Funcionario, "certificando como correctos los datos suministrados por la Confederación en cuanto a los balances". Hizo referencia el Administrador a otro escrito anterior

supuestamente presentado en el Caso Núm. JH-14-32, esto es, la “Moción Solicitando Asignación De Porcentaje Mayor Para Ser Utilizado Como Incentivo O Subsidio En Compra Para Adquirir Ejemplares Dosañeros Importados”. Surge de los expedientes de epígrafe que dicha moción fue presentada el 26 de febrero de 2016 –correctamente- en el Caso Núm. JH-05-19.

De dichos escritos se desprende que el Administrador Hípico nos solicita que autoricemos la distribución de \$32,900.00 para la categoría de ejemplares importados de dos años, ya que la partida de \$66,000.00 asignada por la Junta a razón de \$1,100.00 por sesenta ejemplares se agotó y aún queda pendiente lo siguiente:

\$4,200.00, a razón de \$200.00 cada uno, por 21 ejemplares ya pagados a razón de \$1,100.00 cada uno, adquiridos en la subasta celebrada por la empresa operadora del Hipódromo Camarero;

\$1,300.00 cada uno para 6 ejemplares adquiridos por \$1,300.00 cada uno en la subasta de la empresa operadora del Hipódromo Camarero; y,

\$20,900.00 por 19 ejemplares adquiridos en otras subastas a razón de \$1,100.00 por ejemplar.

Esta distribución del Fondo de Premios tendría que asignarse bajo el Caso Núm. JH-05-19, y así la vamos a considerar. Como se sabe, la partida correspondiente a los fondos acumulados durante el año 2014, correspondía su distribución en el 2015, en virtud de la Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 12 de julio de 1987, según enmendada, y del Reglamento de Premios. Se enmendaría, por lo tanto, la distribución aprobada originalmente para el año 2015 en el Caso Núm. JH-05-19 y nada corresponde expresar en estos momentos sobre el Caso Núm. JH-14-32, como tampoco en cuanto al Caso Núm. JH-14-21.

Sobre su petición de asignación de fondos, el Administrador Certifica con respecto al Fondo de Criadores y las partidas asignadas por la Junta para distribuir durante el 2015, que:

De la partida asignada para los Yearlings (\$322,000.00), se pagaron \$259,000.00, a razón de \$1,400.00 cada uno, por 185 potros, sobrando la cantidad de \$63,000.00.

De la partida asignada para la adquisición de ejemplares Nativos dosañeros y mayores (\$14,400.00) se pagaron \$7,200.00 por 6 ejemplares, a razón de \$12,000.00 cada uno, sobrando la cantidad de \$7,200.00.

De la partida asignada para ejemplares Importados mayores (\$100,000.00), dicha cantidad permanece por completo, ya que no se hizo solicitud de fondos con respecto a la misma.

De la partida asignada para la adquisición de ejemplares Importados dosañeros (\$66,000.00), a razón de \$1,100.00 por 60 ejemplares, dicha cantidad se agotó en su totalidad.

Se desprende de lo anterior, que podemos asignar las partidas que necesita el Administrador Hípico del sobrante de la partida que había sido destinada para la adquisición de ejemplares Importados mayores, sobre la cual no se hizo desembolso alguno y cuyo sobrante asciende a \$100,000.00, y de esta manera no se altera la distribución reglamentaria con respecto la asignación de fondos para la compra de Nativos y la adquisición de Importados. Para que quede claro, estamos aprobando los desembolsos, según los solicitó el Administrador Hípico en su escrito del 26 de febrero en el Caso Núm. JH-05-19, para un total de: \$32,900.00.

Luego de hacer las distribuciones que interesa el Administrador y que por la presente autorizamos, deberá dicho Funcionario someter un Informe Enmendado, desglosando las partidas sobrantes de los dineros correspondientes

a las acumulaciones del 2014, que en virtud del Reglamento de Premios corresponden asignar para las subastas y ventas efectuadas en el 2015. Dichos sobrantes del 2014 acrecerán la acumulación en concepto de Fondos No Reclamados del año 2015, hasta el 6 de febrero de 2015, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 199 de 8 de diciembre de 2014, que corresponde asignar para las subastas y ventas autorizadas a efectuarse en el 2016.

Tan pronto contemos con dicha información, la Junta se expresará.

### ADVERTENCIAS DE LEY


La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de

plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

2 PD  
good

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus Arts. 14 y 15, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso



apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante,* dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, “injunction” o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2016.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT  
Presidente

RUBÉN TORRES DÁVILA  
Miembro Asociado

ILKA H. DÍAZ DELGADO  
Miembro Asociada

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**.

por correo regular y por correo electrónico:

**Camarero Race Track, Corp.** p/c de la **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920-2717;

**Puerto Rico Horse Owners Association** p/c de la **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

**Confederación Hípica de Puerto Rico** p/c **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918, y **Lcda. Zahíra Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

**Asociación de Jinetes** p/c del **Lcdo. José A. Vázquez Olivo**, Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, Puerto Rico 00924; y p/c **Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

**Confederación de Jinetes Puertorriqueños** p/c **Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

**Federación de Entrenadores** p/c **Sr. Rubén Colón**, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

**Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.** p/c **Sr. Javier González Fonseca**, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

**Asociación de Criadores de PR**, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 270284, San Juan, PR 00927-0284;

**Criadores Unidos**, p/c de la **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

**Hermandad de Agentes Hípicos** p/c **Sr. Ángel Vázquez**, Presidente, Ave. Arnalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

y a los dueños no afiliados, a su dirección de récord:

**Sra. Onis Ramírez Escabí**; copia de cortesía por correo electrónico: **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc.

**Sr. Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, PR 00922-1882.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2016.

  
Yaminna Morales  
Secretaria de la Junta Hípica